

Alcantarilla

**15236 Aprobación ordenanzas fiscales.**

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2006 sin que contra las mismas se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente las mismas para su entrada en vigor a partir del 1.º de enero de 2006, con el siguiente desglose:

**Impuestos**

**- Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica**

**Artículo 5. Tarifas.**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente y tarifas:

<b>A) Turismos:</b>	<b>%</b>	<b>Tarifa €</b>
1.- De menos de 8 CV fiscales	1,20	15,14
2.- De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,73	58,95
3.- De 12 hasta 15,99 CV fiscales	1,83	131,65
4.- De 16 hasta 19,99 CV fiscales	2,00	179,22
5.- De 20 CV fiscales en adelante	2,00	224,00
<b>B) Autobuses:</b>		
De menos de 21 plazas	1,73	144,10
De 21 a 50 plazas	1,73	205,24
De más de 50 plazas	1,73	256,55
<b>C) Camiones:</b>		
De menos de 1000 Kg de carga útil	1,91	80,75
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,91	159,10
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	1,91	226,60
De más de 9999 Kg c/útil	1,91	283,25
<b>D) Tractores:</b>		
De menos de 16 CVF	1,73	30,56
De 16 a 25 CVF	1,73	48,04
De más de 25 CVF	1,73	144,10
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>		
De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	1,73	30,56
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,73	48,04
De más de 2999 Kg de carga útil	1,73	144,10
<b>F) Otros vehículos:</b>	<b>%</b>	<b>Tarifa €</b>
1.- Ciclomotores	2,00	8,84
2.- Motocicletas hasta 125 c.c.	2,00	8,84
3.- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	2,00	15,14
4.- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30

5.- Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	2,00	60,58
6.- Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,00	121,16

**- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,60 %
b) Periodo de hasta diez años:	3,40 %
c) Periodo de hasta quince años:	3,10 %
d) Periodo de hasta veinte años:	3,00 %

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 30 %.

**- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras**

**Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será el 4,0 %.

**- Impuesto sobre bienes inmuebles**

**Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota**

1. El tipo de gravamen será:

- 1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,60%
- 1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,70%

**- Impuesto de actividades económicas**

Categoría fiscal	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
de las vías públicas:					
Coeficiente Aplicable:	2,03	1,65	1,51	1,39	1,21

**Tasas**

**Ocupación de la vía pública**

**Anexo número uno. Tarifas**

**Epígrafe I.-**

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.- Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el 1,75 % del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.- Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, 0,30 €/m2/día, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

**Epígrafe II.-**

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, satisfarán:

1.- En calzadas o aceras pavimentadas, satisfarán 1,47 € por m.l. o fracción y día

2.- En calzadas o aceras sin pavimentar, satisfarán 0,78 € por m.l. o fracción y día

#### Epígrafe III.-

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

1º.- La Compañía Telefónica Nacional de España, un 1,90 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2º.- Iberdrola S.A y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el Art. 24.1 p.3 de la Ley de Haciendas Locales, un 1,55 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3º.- El Vídeo Comunitario Local, un 1,50 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

#### Epígrafe IV.-

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

	€
1.- Por cada m2 de ocupación y día:	3,22
2.- Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos:	4,03
3.- Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos:	6,24

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

#### Epígrafe V.-

Quioscos en la vía pública: €

- 1.- En calles de primera categoría, anual: 915,00
- 2.- En calles de segunda categoría, anual: 543,00
- 3.- En el resto de calles, anual: 94,00

#### Epígrafe VI.-

Mesas y sillas:

Categoría primera:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: 592,00

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: 1.183,00

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: 1.553,00

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: 2.329,00

Categoría segunda o resto:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: 393,00

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: 592,00

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: 774,00

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: 1.183,00

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas por trimestres al momento de la solicitud, siendo abonado el resto en caso de mayor ocupación y según los informes emitidos.

En el caso de que los informes de la Policía Local y de Urbanismo aconsejen que no se puede ocupar mas espacio del solicitado, será aplicada la proporción de ocupación que dichos informes establezcan, sobre las tarifas enumeradas anteriormente.

#### Epígrafe VII.-

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

##### Tarifa primera:

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: 34,23

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: 134,20

##### Tarifa segunda:

3.- Por cada m2. y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga: 1,21

#### Estacionamiento de vehículos en la vía pública

##### Anexo número Uno. Tarifas

##### Epígrafe I.-

A- ½ hora o fracción proporcional correspondiente: 0,15

B.- 1 hora o fracción proporcional correspondiente: 0,50

C.- 2 horas o fracción proporcional correspondiente: 1,15:

D.- 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional: 2,05:

##### Epígrafe II.-

A- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de 2,15 €.

## Lonjas, plazas y mercados municipales y suministro de agua potable

### Anexo de tarifas

#### Epígrafe I.- Mercado de ganados

	€
A).- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste, por salida	0,32
B).- Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana	3,61
C).- Por estabulación de ganado fuera del corral del Mercado de Ganados, por cabeza	0,17
D).- Por reserva de corral, al año	196,89
E).- Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:	
1.-Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.)	1,31
2.-Vehículo de 751 a 2000 Kg.	1,97
3.-Vehículo de más de 2000 Kg.	2,79

#### Epígrafe II.- Plazas de abastos :

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

##### A).- PLAZA DE ABASTOS DE SAN PEDRO:

1.-Por cada Caseta	867,83
2.-Por cada Puesto	259,66
A1.- Por ocupación de casetas:	
1.-Por cada Caseta, al año	597,73
2.-Por cada Puesto, al año	421,37

##### B).- PLAZA DE ABASTOS DE CAMPOAMOR:

1.-Por la ocupación de las casetas y puestos de venta, por cada m2 de caseta o puesto en el interior de la Plaza de Abastos:	4,26
--	------

#### Epígrafe III.- Lonja de pescados

Por utilización de los servicios e instalaciones:

1.- Por la utilización de las casetas de asentador, al año, con fraccionamiento trimestral	1.014,00
2.- Por la utilización de la cámara frigorífica instalada en el local, por cada bulto o pieza depositada, al día	0,80
3.- Por la comercialización y venta de hielo dentro del recinto, por día	12,80
4.- Por cada transbordo en el interior de la Lonja	10,15
1.- Por cada vehículo de comprador de pescado con entrada a la Lonja, por día:	€
1.- Hasta 0,50 Tm	0,75
2.- De 0,50 a 1 Tm	1,45
3.- Más de 1 Tm	3,55

2.- Por cada vehículo de vendedor de pescado con entrada a la Lonja, por día:

1.- Hasta 1 Tm	7,85
2.- De 1,1 a 5 Tm	11,65
3.- De más de 5 Tm	13,70

#### Epígrafe IV.- Suministro de agua potable

1.- Cuota por gastos fijos, al Trimestre:

Cuota 1.- Por Servicio Doméstico	16,1271
Cuota 2.- Por Comercio Menor	29,5137
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor	76,5249
Cuota 4.- Por Industria Mayor	153,0379

2.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

2.1- Servicio Doméstico:

De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,361859
De 21 hasta 35 m3., a	0,456408
De más de 36 hasta 50 m3, a	0,779268
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,974163
De más de 75 m3 en adelante, a	1,391677

2.2.-Servicio Industrial:

De 0 hasta 36 m3, a	0,500995
De más de 36 hasta 75 m3, a	1,029818
De más de 75 m3 en adelante, a	1,391677

3.- Tarifa reducida:

Cuota por gastos fijos:

1. Por Servicio Doméstico Pensionistas	0,00
2. Familia numerosa 3 hijos	14,5144
3. Familia numerosa 4 hijos o superior	13,7080

4.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

4.1.- Familia numerosa 3 hijos:	
De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,324967
De 21 hasta 35 m3., a	0,409397
De más de 36 hasta 50 m3, a	0,698210
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,871814
De más de 75 m3 en adelante, a	1,243792

4.2.- Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,308629
De 21 hasta 35 m3., a	0,388948
De más de 36 hasta 50 m3, a	0,663320
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,828281
De más de 75 m3 en adelante, a	1,181602

5.- Consumo de Cubas:

5.1.- Cuota por gastos fijos:

5.1.1.- Cuota de Servicio:	16,1271
5.2.- Cuota de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:	
5.2.1.- Bloque 1º. Todos los m3:	1,029818

Será de aplicación de forma automática, la revisión establecida por el Concesionario en el caso de incremento de precios por parte de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, delegando en la Comisión de Gobierno la aplicación de dicha revisión.

Para la aplicación de la cuota reducida pensionistas a partir de 60 años, será condición indispensable el que por la Concejalía de Servicios Sociales se evacue informe acerca de la situación económica, social y familiar del solicitante, con los condicionamientos que en cada momento se precisen y sean aprobados.

Los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la reducción, siendo esta vivienda única y habitual.

Expedición de placas, patentes o distintivos; de vado; enseñanzas especiales en establecimientos municipales y utilización de instalaciones deportivas municipales

#### Anexo de tarifas

<b>Epígrafe I.- Placas patentes y distintivos:</b>	€
Por cada placa de Vado	26,00
Por cada disco de reserva de espacio para carga y descarga	30,00

#### Epígrafe II.- Enseñanzas especiales

##### En establecimientos municipales:

Cursos de colaboración con la Escuela de Tiempo Libre de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia

##### 1.- Matrículas para cursos de formación.

Ocio:	
De categoría Especial	248,00
De Primera categoría	186,00
De Segunda categoría	155,00
De Tercera categoría	129,00
De Cuarta categoría	96,00
De Quinta categoría	65,00
De Sexta categoría	32,00
De Séptima categoría	22,00
De Octava categoría	17,00
De Novena categoría	12,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

<b>Tiempo libre:</b>	€
De categoría Especial	385,00
De Primera categoría	256,00
De Segunda categoría	192,00
De Tercera categoría	160,00
De Cuarta categoría	129,00
De Quinta categoría	96,00
De Sexta categoría	64,00
De Séptima categoría	32,00
De Octava categoría	17,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

#### 3. Cursos de colaboración con las federaciones deportivas españolas:

Por Centros, para la obtención de diplomas o certificaciones de participación.

#### 4. Matrículas por cursos de formación deportiva:

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, quedará tasada la tarifa de la siguiente forma y por una sola vez mientras dure dicho Curso:

1.ª Categoría	150,00
2.ª Categoría	120,00
3.ª Categoría	90,00
4.ª Categoría	60,00
5.ª Categoría	49,00
6.ª Categoría	31,00
7.ª Categoría	19,00
8.ª Categoría	18,00

Para cursos de Gimnasia Rítmica Deportiva, por cada mes de los que dure el curso, se abonará la cantidad de 13,00 €.. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una bonificación del 25%, si dos miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

Tendrán una bonificación del 35%, si tres miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

#### 5. Cursos de enseñanzas de educación y formación técnica, cultural o artística:

##### 5.1. Matrículas para cursos de especialidad técnica:

1.ª Categoría	128,00
2.ª Categoría	108,00
3.ª Categoría	96,00
4.ª Categoría	82,00

5. <sup>a</sup> Categoría	64,00	Por cada pensionista y día laboral	1,25
6. <sup>a</sup> Categoría	51,00	Por cada pensionista y bono de 10 días	5,15
7. <sup>a</sup> Categoría	44,00	1.5.2. POR PERSONA Y DIA FESTIVO (Sábados y Domingos)	
8. <sup>a</sup> Categoría	32,00	Por cada adulto y día festivo	2,30

**6. Matrículas por cursos de formación deportiva:**

6.1. Cursos especiales:		Por cada menor y día festivo	1,45
6.1.1. Bebes, premamá, discapacitados, etc...:		Por cada menor y bono de 10 días	5,15
26,50/mes cursos de 3 días.		Por cada pensionista y día festivo	1,45
19,15/mes cursos de 2 días.		Por cada pensionista y bono de 10 días	5,15
6.1.2. Natación escolar: 24,40/curso		1.6. PISTAS DE TENIS:	
(1 sesión por semana).		1.6.1.- POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:	

Para Cursos de Acceso a Universidad mayores de 25 años, por cada mes de los que dure el Curso, se abonará la cantidad de 13,00 €.. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una reducción del 10% los solicitantes de cursos de ocio y tiempo libre, viajes y acampadas, cine, teatro y otras actividades culturales, que estén en posesión del Carnet Joven, expedido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Epígrafe III.- Tarifas de instalaciones deportivas municipales.**

<b>1. Pistas Polideportivas:</b>	€
1.1. PISTA ENTREVÍAS:	
Sin luz	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,30
1.2. PISTA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:	
(Fútbol Sala, Voleibol, Balón Mano, Baloncesto):	
Sin luz, por cada hora	2,30
Con luz, por cada hora	4,65
1.3. PISTAS POLIDEPORTIVAS COLEGIOS:	
Sin luz, por cada hora	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,30
1.4. CAMPOS DE FUTBOL:	
1.4.1.- CAMPO DE HIERBA:	
Sin luz, por cada hora	13,35
Con luz, por cada hora	20,20
1.4.2.- CAMPO DE TIERRA:	
Sin luz, por cada hora	6,65
Con luz, por cada hora	10,10
1.5. PISCINAS:	
1.5.1. POR PERSONA Y DIA LABORAL (Lunes a Viernes)	
Por cada adulto y día laboral	2,00
Por cada adulto y bono de 10 días	14,40
Por cada menor y día laboral	1,25
Por cada menor y bono de 10 días	5,15

1.6.1.- POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:		Sin luz	1,90
		Con luz	3,00
1.7. PISTAS PABELLON:			
1.7.1.- PISTA CENTRAL/HORA:		Sin luz	6,65
		Con luz	11,50
1.7.2.- PISTAS TRANSVERSALES/HORA:		Sin luz	4,65
		Con luz	7,95
1.8. PARTIDOS CON TAQUILLA:			
		10 % de la recaudación y cuota fija de 25,00 €/hora	

**Recogida domiciliar de basuras****Anexo de tarifas**

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación de los servicios de recogida de basuras, será la siguiente:

<b>Epígrafe I.- Viviendas, comercios e industrias</b>	€
La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:	
A) Por cada vivienda particular.	19,30
B) Por cada industria mayor de productos alimenticios, de conserva, de automoción, de calzado, de piel, de madera, de papel, de plástico, de supermercados, hoteles y oficinas bancarias.	307,00
C) Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores	233,00
D) Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores.	113,00
E) Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares.	59,00
F) Despachos profesionales y comercios menores.	49,00
G) Saca de basuras de pozos, por cada unidad	15,50

**Epígrafe II.- Tarifa reducida.**

A) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un pensionista, al trimestre:	
- Tarifa reducida 1:	00,00

- Tarifa reducida 2: 00,00

B) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un titular de familia numerosa, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:

a). Gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas hasta con 3 hijos.

b). Gozarán de una bonificación del 15 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas con mas de 3 hijos.

### Acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

#### Anexo de tarifas

#### Epígrafe I.- Acometidas:

Acometidas:	€
Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	155,50

#### Epígrafe II.- Uso doméstico:

Uso Doméstico:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2572
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,202605

#### Epígrafe III.- Uso industrial:

Comercios:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2572
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,253412
Industrias:	
Cuota de servicio/trimestre:	3,3871
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,364897

#### Epígrafe IV.- Tarifa reducida:

1. Pensionistas:	
Cuota de servicio/trimestre:	0,00
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,00
2. Familia numerosa 3 hijos:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,1315
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,182448
3. Familia numerosa 4 hijos o superior:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,0686
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,172266

### Retirada y depósito de vehículos de la vía pública

#### Anexo de tarifas

**Epígrafe I.-A)** Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario. 5,50 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 33,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 22,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 49,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 27,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 55,00 €

**Epígrafe II.-** Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 5,50 €

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 7,50 €

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 11,00 €

Las cuotas del Epígrafe I se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.:

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: 16,50 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 44,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 33,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 66,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 44,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 99,00 €

**Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler**

**Anexo de tarifas**

<b>Epígrafe I.-</b>	€
Por cada Licencia concedida	445,00
<b>Epígrafe II.-</b>	
Por renovación de la Licencia	103,00

**Licencias de apertura de establecimientos**

**Anexo de tarifas**

**Epígrafe I.-** Establecimientos en los que sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, el tanto por ciento especificado sobre el importe total a ingresar por este concepto sin la aplicación de las bonificaciones a que tenga derecho:

- a) Actividades Clasificadas, el: 200 %
- b) Actividades Inocuas, el: 100 %

**Epígrafe II.-** Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, por m2 o fracción: €

- a) Como actividad Clasificada, 2,43
- b) Como actividad Inocua, 0,90

**Epígrafe III.-** Tendrán una bonificación de hasta el 80 % de la cantidad total a abonar por Licencia de Apertura, las empresas o actividades que, manteniendo las mismas características que tuvieran anteriormente, se trasladen al Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.

El importe de la Tasa de Apertura será ingresada al momento de solicitar la Licencia en el Registro General.

Posteriormente y a la vista de los informes técnicos, se practicará la correspondiente liquidación adicional.

**Cementerio municipal**

**Anexo de tarifas**

**Epígrafe I.- Asignación de fosas y nichos:**

A) Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones €  
2,10 x 0,90 metros: 1.650,00

B) Nichos a perpetuidad:

1.ª Fila	440,00
2.ª Fila	440,00
3.ª Fila	392,00
4.ª Fila	293,00

C) Nichos temporales:  
a) Tiempo limitado a 5 años, por cada uno 72,00

Cuando se trate de nichos temporales, únicamente se adjudicarán los situados en la última fila superior de los módulos de nichos.

**Epígrafe II.- Asignación de terrenos:**

A) Por cada metro cuadrado de terreno 275,00

**Epígrafe III.- Permisos de construcción:**

A) Construcción de Panteones, por m2	22,00
B) Construcción de Fosas, por cada una	59,00
C) Construcción de Nichos, por cada uno	20,00
D) Reparación y adcentamiento Panteón o parcela	20,00
E) Reparación y adcentamiento Fosa de tierra	15,00
F) Reparación y adcentamiento Nicho	10,00
G) Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l.	2,40

**Epígrafe IV.- Permisos de colocación lápidas y otros:**

A) Por colocación lápida en Panteón	29,00
B) Por colocación lápida en Nicho o Fosa de Tierra	19,00

**Epígrafe V.- Registro de permutas y transmisiones:**

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 POR CIENTO de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 40 POR CIENTO de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

#### **Epígrafe VI.- Inhumaciones:**

A) Por sepultura en Panteón, Nicho o Fosa de Tierra 50,00

#### **Epígrafe VII.- Exhumaciones:**

A) Por Exhumación de Panteón, Nicho o Fosa de Tierra 38,00

#### **Expedición de documentos administrativos**

##### **Tarifa**

4.- Por la expedición del documento de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimientos, cuando la actividad conserve las mismas condiciones de su concesión: 50 % del importe que supondría la nueva liquidación en el momento de la solicitud de cambio.

#### **Escuelas infantiles**

##### **Anexo número uno. Tarifas**

#### **A) por el servicio educativo:€**

Educativo, al mes 90,00

B) por el servicio de comedor:

Cuota única por alumno con servicio de comedor, al mes: 71,00

#### **Residencia de ancianos**

##### **Anexo de tarifas**

#### **Epígrafe I.-**

Por cada residente válido, al mes: 869,00

#### **Epígrafe II.-**

Por cada residente asistido, al mes: 1.148,00

#### **Precios públicos cines, teatros y otras actividades culturales**

##### **Anexo de tarifas**

#### **Epígrafe I.- Cines, teatros, y otras actividades culturales:**

Las tarifas se regirán para cada acto en función de la calidad del contrato, servicio y características que correspondan al espectáculo cultural que se programe y

económicamente se ceñirán en razón de los distintos niveles que a continuación se expresan. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las siguientes:

	€
<b>1.1. CINE:</b>	
Actividad o espectáculo de 3. <sup>a</sup> categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 2. <sup>a</sup> categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 1. <sup>a</sup> categoría	3,00
<b>1.2. TEATRO:</b>	
Actividad o espectáculo de 6. <sup>a</sup> categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 5. <sup>a</sup> categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 4. <sup>a</sup> categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 3. <sup>a</sup> categoría	4,00
Actividad o espectáculo de 2. <sup>a</sup> categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 1. <sup>a</sup> categoría	10,00
<b>1.3. OTRAS ACTIVIDADES (CONCIERTOS, DANZA, FOLKLORE, ETC.):</b>	
Actividad o espectáculo de 10. <sup>a</sup> categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 9. <sup>a</sup> categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 8. <sup>a</sup> categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 7. <sup>a</sup> categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 6. <sup>a</sup> categoría	6,00
Actividad o espectáculo de 5. <sup>a</sup> categoría	8,00
Actividad o espectáculo de 4. <sup>a</sup> categoría	10,00
Actividad o espectáculo de 3. <sup>a</sup> categoría	12,00
Actividad o espectáculo de 2. <sup>a</sup> categoría	15,00
Actividad o espectáculo de 1. <sup>a</sup> categoría	20,00

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza así como el establecimiento de la categoría de la actividad o espectáculo.

Tendrán una reducción del 10% en los Precios Públicos mencionados, los usuarios que posean el Carnet Joven emitido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Piscina cubierta climatizada**

##### **Anexo de tarifas**

<b>Epígrafe I.- Reserva de plazas para cursos:</b>	€
A) Con Monitor:	
1.- Niños con monitor:	23,60/mes/3 días/semana.
2.- Niños con monitor:	15,90/mes/2 días/semana.
3.- Adultos con monitor:	28,70/mes/3 días/semana.
4.- Adultos con monitor:	20,50/mes/2 días/semana.

- B) Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):
- 1.- Nado libre: 21,08/mes/3 días/semana.
  - 2.- Nado libre: 14,22/mes/2 días/semana.

- C).- Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):
- 1.- Baño libre adultos: 2,67/hora.
  - 2.- Baño libre niños: 1,34/hora.
  - Bono de 20 baños adultos: 26,72
  - Bono de 20 baños niños: 13,36

- D) Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:
- 1.- Alquiler de calle: 18,02/hora
  - 2.- Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes: 178,45/mes
  - 3.- Alquiler vaso competición completo: 94,14/hora
  - 4.- Alquiler vaso de recreo: 18,02/hora

**Epígrafe II.- .**

- A) Por familia numerosa: Reducción del 20 % sobre tarifas
- B) Por cada pensionista: Reducción del 20 % sobre tarifas
- C) Por cada desempleado/a: Reducción del 20 % sobre tarifas
- D) Por pago anticipado trimestral: Reducción del 10 % sobre tarifas
- E) Por pago anticipado anual: Reducción del 15 % sobre tarifas
- F) Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM. Reducción del 10% sobre tarifas

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el anuncio del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Alcantarilla, 29 de diciembre de 2005.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

**Beniel**

**14929 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.**

Habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10.11.05, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Transcribiéndose a continuación íntegramente la modificación de las mismas:

**1- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Se propone una modificación del artículo 3º de esta ordenanza fijando un incremento lineal del 3,5% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC, que queda del modo que sigue:

Art. 3.- 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el municipio queda fijado en el 1,3831 %.

2.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será el resultado de aplicar dicho coeficiente de incremento a las tarifas contenidas en el apartado 1 de dicho artículo, quedando estas, tras dicha operación, del modo que sigue:

<b>POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO</b>	<b>EUROS AÑO 2006</b>
<b>TURISMOS:</b>	
De menos de 8 CVF	17,45
De 8 a 11,99 CVF	47,14
De más de 12 a 15,99 CVF	99,50
De más de 16 a 19,99 CVF	123,94
De 20 CVF en adelante	154,91
<b>AUTOBUSES :</b>	
De menos de 21 plazas	115,21
De 21 a 50 plazas	164,09
De más de 50 plazas	205,11
<b>CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 Kg de c. u.	58,48,
De 1.000 a 2.999 Kg de c. u.	115,21
De más de 3.000 a 9.999 Kg de c. u.	164,09
De más de 10.000 Kg de c. u.	20511
<b>TRACTORES:</b>	
De menos de 16 c. f.	24,44
De 16 a 25 c. f.	38,41
De más de 25 c. f.	115,21
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:</b>	
De 750 Kg. 999 kg de c. u.	24,44
De 1.000 a 2.999 kg de c. u.	38,41
De más de 3.000 kg de c. u.	115,21
<b>OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	611
Motocicletas hasta 125 cc.	6,11
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	10,47